

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Ref. 2020-00978.

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar, de manera expresa, si desconoce la dirección de correo electrónico de la persona a quien demanda, pues según lo previene el inciso 2º del párrafo del artículo 1º del Decreto 806 de 2020, *“Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”* (en concordante con arts. 2º, 3º e inc. 1º y 4º del art. 6º *ib.*).
2. Aportar en forma legible los anexos de la demanda, dado que los allegados, muchos de ellos son inentendibles.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No 10 del 25-02-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M <i>///</i> YESID ALFONSO MORA TELLEZ Secretario</p> |
|--|

ym